



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la Sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 13/09/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (28931) Autorizar el compromiso de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, para la contratación de un servicio de limpieza del O.A. Patronato Municipal de Música de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente dice:

“Es intención del Organismo Autónomo la contratación de un servicio de limpieza, durante el ejercicio presupuestario del año 2022, y no contando con medios ni personales ni materiales para ello, se ha procedido a la apertura de expediente de contratación de manera externa, por un precio de treinta y ocho mil ciento cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (38.149,98 euros) quinientos noventa euros con cuarenta y nueve céntimos (590,49 €), impuestos incluidos, debiendo realizarse el oportuno compromiso de gasto futuro con cargo a los presupuestos del próximo año.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo, el pliego de prescripciones técnicas, el de cláusulas administrativas, el informe de fiscalización, así como la reserva de crédito para gastos de ejercicios futuros.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.

El artículo 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.

La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996,

El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2022, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.

El RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 80.

La Base de Ejecución 30 del Presupuesto para el ejercicio 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88,2 del RD 500/1990.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA:

1.-Autorizar el compromiso de gasto para su ejecución en su ejercicio posterior, para la contratación de un servicio de limpieza del OA Patronato Municipal de Música de Ceuta, para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en la normativa."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Autorizar el compromiso de gasto para su ejecución en su ejercicio posterior, para la contratación de un servicio de limpieza del O.A. Patronato Municipal de Música de Ceuta, para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en la normativa.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (49081) Sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada literalmente dice:

“Desde la Consejería de Fomento y Turismo se ha estado trabajando en la puesta en marcha de un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, que complementara al existente para el transporte aéreo.

Como en el caso de las bonificaciones a residentes, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, pero que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

La comunicación marítima con la Península, si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que utilice el transporte marítimo, hasta agotar el presupuesto.

Para la ejecución de las políticas en materia de turismo, la Consejería de Fomento y Turismo cuenta con un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

El texto de la convocatoria es fiscalizado por el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández, a fecha 14 de septiembre de 2021, indicando el informe emitido que procede aprobar la convocatoria en cuestión, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico jurídico de fecha 13 de agosto de 2021.

Vistos los antecedentes antes anunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión indirecta, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte marítimo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluirá, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. – Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE PENINSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en las páginas web de la Ciudad y de Servicios Turísticos de Ceuta.

CUARTO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo al vigente Estado de Gastos e Ingresos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión indirecta, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte marítimo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluirá, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. – Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE PENINSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en las páginas web de la Ciudad y de Servicios Turísticos de Ceuta.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

CUARTO.- Encargar a **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.** de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de **SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS**, que se financiarán con cargo al vigente Estado de Gastos e Ingresos.

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Consejería de Fomento y Turismo se ha estado trabajando en la puesta en marcha de un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, que complementara al existente para el transporte aéreo.

Como en el caso de las bonificaciones a residentes otorgadas por el Estado, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero y, posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

La comunicación marítima con la Península, si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Por Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 18 de noviembre de 2020, se procede a transferir la cantidad de 600.000,00 euros de la partida 22700-4320-003 “contrato transporte marítimo” a la partida 44900-4320-003 “Transferencias Servicios Turísticos de Ceuta, S.L”.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se aprueban la presente convocatoria y las bases reguladoras, y se encarga a **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA** la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

En función a lo expuesto, la convocatoria de estas subvenciones queda sujeta a las bases reguladoras que seguidamente se explicitan.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Este texto articulado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder por **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.** destinadas a subvencionar a los visitantes a la Ciudad no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Las ayudas se financiarán a través del Estado de Gastos e Ingresos de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., con cargo a una partida específica procedente de transferencias corrientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (003-4320-44900), por importe máximo de SEISCIENTOS MIL (600.000) euros.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Será beneficiario de la subvención cualquier no residente que utilice el transporte marítimo desde la Península a Ceuta.

A estos efectos, se entenderá por no residente cualquier persona física que no esté empadronada en el municipio de Ceuta.

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LA AYUDA

La ayuda está destinada a subvencionar parcialmente el precio del billete del transporte marítimo al pasajero no residente, conforme al porcentaje y las tarifas que se fijan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. INTENSIDAD Y REQUISITOS DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del precio del billete, excluidas las tasas aplicables, con los siguientes precios máximos antes de tasas:

Trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras: 32 €

En el caso de que se pusieran en marcha otros trayectos distintos a los señalados, sería necesaria la modificación de estas bases, mediante Decreto de la Consejería de Fomento y Turismo, mediante el que se fijasen precios máximos a los nuevos trayectos.

Para que la subvención sea aplicable, deberá tratarse de un billete de ida y vuelta con origen en la Península, y un plazo máximo de 7 días entre ida y vuelta.

La bonificación será compatible con la de familia numerosa en cualquiera de sus clases.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, conforme a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.

Dado el objeto de las ayudas (la bonificación del precio del transporte marítimo para no residentes entre la Península y Ceuta), las mismas no están sujetas a una solicitud previa por parte de los pasajeros beneficiarios, sino que se instrumentan a través de acuerdos con las compañías que prestan el servicio de transporte, de manera que estas empresas aplican la bonificación al precio del billete en el momento de su venta al pasajero, para, posteriormente,



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

con carácter mensual, reclamar el importe de la bonificación a **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.**

Dicho sistema se instrumenta mediante un acuerdo de adhesión por parte de las citadas compañías, conforme al modelo que se adjunta como anexo nº 1 a las presentes bases.

ARTÍCULO 7. PLAZOS.

Las bonificaciones serán aplicables desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y durante un plazo de un año, o bien hasta agotar el presupuesto, contado de fecha a fecha desde el día de la publicación.

No obstante, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al presupuesto de la convocatoria, fijado en el artículo 2 de estas bases.

La vigencia de los acuerdos de adhesión será desde su firma y entrega a **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.** por la compañía de transporte, hasta la finalización del plazo de aplicación de las subvenciones. Además de la finalización del plazo, serán causa de resolución del acuerdo de adhesión la renuncia de la compañía de transporte y el incumplimiento por parte de la misma de sus obligaciones. En el supuesto de renuncia, la misma deberá ser comunicada con un mes de antelación, y deberán ser abonadas las bonificaciones aplicadas hasta el transcurso de dicho plazo.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LAS AYUDAS.

Las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, presentarán la liquidación y facturarán a **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.**, quien abonará, a mes vencido en los primeros días del mes siguiente, el importe correspondiente a la suma de todas las bonificaciones aplicadas a los pasajeros realmente transportados en ese mes. En caso de que no coincida dentro del mismo mes el uso por parte del pasajero del vuelo de ida con el de vuelta, se entiende que la bonificación a presentar al cobro será la correspondiente al mes de vuelta, donde se incluirá la ida.

En la liquidación se incorporará una relación de los números de billete, el 50% de la tarifa de cada billete, identificación del pasajero mediante D.N.I. o documento equivalente, fecha de vuelo de ida y vuelta e identificación del número de vuelo.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., una vez recibida la liquidación, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes con la mayor diligencia y sin incurrir en dilación injustificada, y hará sus mejores esfuerzos para que el importe de la liquidación mensual sea transferido a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS QUE SUSCRIBAN EL ACUERDO DE ADHESIÓN.

Implementar en el sistema de reservas una funcionalidad que, de forma automática, aplique la bonificación en el precio vigente en el vuelo seleccionado. El precio final del billete a pagar por el pasajero no residente será la diferencia entre el precio vigente y las cantidades a abonar por **SERVICIOS TURÍSTICOS** recogidas en el artículo 5 de la presente convocatoria



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Insertar la promoción de esa bonificación en diferentes canales de difusión publicitarios, redes sociales, agencias de viajes colaboradoras, en el interior de las oficinas de ventas y en su propio sitio web.

Mantener, al menos, los siguientes trayectos:

- Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 08:00 y las 11:00 horas.
- Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 11.00 y las 15.00 horas.
- Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 17.00 y las 20.00 horas.
- Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 20:00 y las 00:00 horas.

Incluirá todos los fines de semana durante la vigencia del contrato, entendiéndose como tales la llegada a Ceuta en viernes o sábado y la salida de Ceuta en sábado o domingo.

Periodos especiales, en los que de forma obligatoria, el adjudicatario deberá fijar igualmente los trayectos exigidos en las bases:

- Puente de la Inmaculada 2021. Del lunes 6 al miércoles 8 de diciembre ambos incluidos.
- Navidad y Reyes 2021/22. Entendiéndose como tal, el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022.
- Puente de Andalucía. Lunes 28 de febrero de 2022.
- Semana Santa 2022. Ampliación de lunes a jueves santo ambos incluidos.
- Fiestas Patronales 2022. Ampliación del lunes 1 de agosto al jueves 4 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Colaborar en los muestreos que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA pueda llevar a cabo, a efectos de comprobar que la información aportada en las liquidaciones mensuales corresponde fielmente con los pasajeros no residentes transportados.

Someterse a los controles previstos en Ley General de Subvenciones 38/2003 y los reglamentos que la desarrollan, y específicamente a lo previsto en la normativa sobre bonificaciones al transporte aéreo regular de pasajeros.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión será causa de reintegro de la ayuda.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la compañía de transporte que suscriba el acuerdo de adhesión estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. (www.turismodeceuta.com) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La firma del acuerdo de adhesión implica la aceptación de la inclusión en las publicaciones. Los firmantes del acuerdo de adhesión deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo de las mismas.

Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Los datos personales que faciliten las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, serán objeto de tratamiento por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI o CIF a la dirección indicada, bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección turismo@ceuta.es

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (53000) Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo que, copiada literalmente dice:

“Que durante los días 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva en la Ciudad de Ceuta de mas de 12.000 personas, muchos de ellos menores, procedentes de Marruecos. Como consecuencia de ello, la Ciudad tuvo que poner en marcha, de manera inmediata, dispositivos de emergencia para prestar una adecuada atención integral al gran número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados llegados por esta crisis diplomática y migratoria, dado que por razones obvias la red ordinaria no se encuentra dimensionada para atender situaciones excepcionales y encontrándose en la actualidad completamente desbordada.

Ante dicha situación el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicio Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2021, “Acuerdo sobre la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde Ceuta a otras Comunidades Autónomas” estableció que las Comunidades Autónomas acogerán hasta 200 niños, niñas y adolescentes que ya estaban previamente en recursos de emergencia de la Ciudad de Ceuta, asignándoles, con arreglo a unos criterios objetivos de reparto, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la acogida de siete (7) menores.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es sensible a esta situación y comparte con la Ciudad de Ceuta la necesidad de buscar fórmulas ágiles y eficaces que permitan cumplir con el principio constitucional de solidaridad interterritorial contenido en el artículo 2 de la Constitución Española, así como contribuir a la mejor atención posible de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que actualmente residen en la Ciudad de Ceuta, a través de sus propios medios humanos, técnicos y financieros, incluida la asunción de la tutela administrativa.

Se ha recibido modelo de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

La Excm. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 2 de marzo de 2020, por el que se nombran los titulares de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta. Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de Octubre de 2020, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor, Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los niños, niñas y adolescentes migrante no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

El objeto del citado convenio es la materializar el principio de solidaridad interterritorial entre las Administraciones Públicas firmantes para reconducir de forma ordenada, y siempre en atención del interés superior de migrantes no acompañados llegados a Ceuta, y cuya gran afluencia ha motivado el colapso de su sistema de acogida y atención social y personal, dentro de las posibilidades y solidaridad se le pueda prestar una completa atención.

Para tal finalidad, ambas Administraciones comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, de la tutela de 7 niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta

PROPONE

Por todo lo anterior expuesto, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Aprobar Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de ella Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, PARA LA ACOGIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019 de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 7.2 y 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo autorizado el presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxxxxx de 2021.

De otra parte, la Excm. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 2 de marzo de 2020, por el que se nombran los titulares de las Consejerías de la Ciudad de Ceuta. Interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 8 de octubre de 2020, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

El presente Convenio con la Comunidad Autónoma de Murcia ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 17 de septiembre del año 2021.

Quienes intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. Crisis migratoria.

Durante los días 17 y 18 de mayo de 2021 se produjo la entrada masiva en la Ciudad de Ceuta de entre 10.000 y 12.000 migrantes, muchos de ellos menores, procedentes de Marruecos. Como consecuencia de ello, la Ciudad tuvo que poner en marcha, de manera inmediata, dispositivos



de emergencia para prestar una adecuada atención integral al gran número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados llegados por esta crisis diplomática y migratoria, dado que por razones obvias la red ordinaria no se encuentra dimensionada para atender situaciones excepcionales de crisis, encontrándose en la actualidad completamente desbordada.

Ante dicha situación el acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2021, "Acuerdo sobre la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados desde Ceuta a otras Comunidades Autónomas", estableció que las Comunidades Autónomas acogerán hasta 200 niños, niñas y adolescentes que ya estaban previamente en recursos de emergencia de la Ciudad de Ceuta, asignándole, con arreglo a unos criterios objetivos de reparto, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la acogida de siete (7) menores.

Segundo. Dispositivos de emergencia para la atención de niños, niñas y adolescentes.

En los dispositivos de emergencia, la Ciudad de Ceuta garantiza el nivel de asistencia básico a todos los niños, niñas y adolescentes acogidos, y en particular, respecto a los derechos fundamentales básicos, pero no puede obviarse la circunstancia de que no son dispositivos que garanticen a medio y largo plazo una asistencia integral e integradora de las personas residentes, y por tanto este es en definitiva el objetivo común del presente convenio, esto es, procurar y garantizar la debida atención integral e integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de acuerdo con la Ley y las normas internacionales suscritas en la materia, en condiciones de igualdad.

Ante esta situación, la Ciudad de Ceuta es consciente de su obligación de promover todas aquellas actuaciones que estén a su alcance para que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que están bajo su tutela puedan recibir una atención integral e integradora, en todos los ámbitos de intervención personal, familiar y social previstos en nuestro ordenamiento jurídico, prevaleciendo con ello, como no puede ser de otra forma, el interés superior de la persona menor de edad, al que se refiere, entre otros, el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. Solidaridad interterritorial.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es sensible a esta situación y comparte con la Ciudad de Ceuta la necesidad de buscar fórmulas ágiles y eficaces que permitan cumplir con el principio constitucional de solidaridad interterritorial contenido en el artículo 2 de la Constitución Española, así como contribuir a la mejor atención posible de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados con independencia del lugar al que inicialmente hubieren llegado.

Es por ello que, en los términos del clausulado del presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere un compromiso solidario de cooperación y auxilio a la Ciudad de Ceuta en virtud del cual manifiesta su compromiso de asumir la atención integral de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que actualmente residen en la Ciudad de Ceuta, a través de sus propios medios humanos, técnicos y financieros, incluida la asunción de la tutela administrativa.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Cuarto. Protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual en todas las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce que el estatus jurídico de la persona menor de edad extranjera está presidido por la igualdad de trato con las personas nacionales.

Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, niñas y adolescentes españolas. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).

El circuito de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

Quinto. Competencia con la que se actúa.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

El art. 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

De acuerdo con el Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como se deriva de los artículos 39 de la Constitución Española, y del artículo 10.Uno.18 Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley /1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia, es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, según el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección y tutela de menores.

Sexto. Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica "Relaciones interadministrativas" establece de manos de su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

El artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las partes intervinientes, materializan su voluntad mutua de colaborar de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.



El presente Convenio tiene por objeto materializar el principio de solidaridad interterritorial entre las Administraciones Públicas firmantes para reconducir de forma ordenada, y siempre en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, un camino que permita que a muchos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que están llegando a Ceuta, y cuya gran afluencia ha motivado el colapso de su sistema de acogida y atención social y personal, dentro de las posibilidades y solidaridad se le pueda prestar una completa atención.

Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, de la tutela de 7 niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta.

Segunda. Colectivo destinatario.

- 1. Los niños, niñas y adolescentes destinatarios del presente convenio serán personas migrantes no acompañadas, bajo la tutela legal de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta, que se encuentran por tanto en situación de desamparo provisional, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente por la Ciudad de Ceuta como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.**
- 2. La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de Ceuta, a través del Área de Menores, seleccionará de entre los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados que se encuentran bajo su tutela a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma receptora.**
- 3. Los niños, niñas y adolescentes que sean seleccionados por presentar dicha idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán informados, oídos y escuchados en el procedimiento, dejando constancia del mismo en el expediente de protección.**

Tercera. Asunción de la tutela.

- 1. En virtud del compromiso adquirido en la cláusula 1ª, párrafo 2º, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Entidad Pública competente en protección de menores, asumirá la tutela legal de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que, en aplicación de este convenio, sean trasladadas desde la Ciudad de Ceuta, así como la guarda y custodia y la atención integral que con dicha tutela corresponde.**
- 2. A tal fin, desde que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados lleguen al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal,**



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

comunicándolo al Área de Menores de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y la tutela constituida.

3. La Ciudad de Ceuta asumirá los gastos derivados del traslado de los niños, niñas y adolescentes y del personal que les acompañe, desde el dispositivo de partida hasta el recurso que señale la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. Programación de la actividad.

Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de los niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garanticen que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar. Dichos traslados se realizarán en la forma que se acuerde entre ambas Administraciones Públicas.

Quinta. Voluntad de colaborar.

Ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar más allá de lo expresamente previsto en el presente convenio en tanto en cuanto continúe desarrollándose la crisis migratoria que afecta a la Ciudad de Ceuta para lo cual promoverán las actuaciones pertinentes, incluida la modificación y/o ampliación del presente convenio.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el seguimiento, control y evaluación del presente Convenio de colaboración, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, designados por la persona titular de Dirección General de Familias y Protección de Menores, de los cuales, uno/a actuará en calidad de presidente/a, dirimiendo con su voto de calidad los empates, y otro/a de secretario/a y dos representantes de la Ciudad de Ceuta, que se reunirán, al menos una vez al año, siendo competencia de la misma:

- a) el seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.
- b) elevar informes y propuestas a los representantes legales de ambas instituciones.
- c) resolver los problemas de interpretación y ejecución que puedan plantearse respecto de este Convenio.
- d) establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca. En lo no dispuesto por el régimen de funcionamiento acordado por la propia Comisión, ésta se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, así como Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima. Financiación.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva directamente obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Ciudad Autónoma de Ceuta. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que las obligaciones a las que se comprometen las partes no implican el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

Octava. Protección de Datos.

Los datos personales que se deriven de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Novena.- Modificación del Convenio.

A propuesta de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de las mismas, se podrá modificar mediante adenda al presente convenio los demás términos del presente convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Asimismo, y a la vista de los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y para la Autonomía y la Atención a la Dependencia o por el futuro Mecanismo Nacional de Reparto y Derivación (MNRD), se podrán modificar el número de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados que residen actualmente en la Ciudad de Ceuta cuya tutela asumiría la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Vigencia y Prórroga.

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta 4 años a contar desde dicha fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimoprimer. - Consecuencias en caso de incumplimiento.



En caso de que cualquiera de que las partes firmantes del presente Convenio incumpliera sus obligaciones exigibles de conformidad con lo estipulado, se dará traslado a la Comisión Territorial de Asuntos Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia para que resuelva lo que estime procedente.

Decimosegunda.- Denuncia y Extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra con dos meses de antelación.

Decimotercera- Naturaleza, Cuestiones Litigiosas y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del Convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente convenio, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.

4.2.- (50880) Convocatoria del Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto para alumnado de Educación Secundaria Obligatoria-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada literalmente dice:



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

“El artículo 27 de la Constitución consagra el derecho a la educación, estableciendo que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, derecho fundamental que ha sido regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y normas de desarrollo.

Igualmente el artículo 4.1 de la Ley Orgánica de la Educación 2/2006 de 3 de mayo dispone que la enseñanza básica a que se refiere el artículo 3.3 de la misma, es obligatoria y gratuita para todas las personas.

Finalmente el párrafo segundo del artículo 88 del mismo texto legal establece que las Administraciones Públicas dotarán a los centros los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de dichas enseñanzas.

Por ello, la obligación impuesta por norma requiere la implantación del Programa de préstamo reposición de Libros para la Educación Secundaria Obligatoria. La utilidad pública e interés social de este Programa, quedan plenamente justificada, pues obedece a dar cumplimiento al derecho fundamental a la Educación y a cubrir a necesidades socioeducativas de la sociedad ceutí.

El artículo 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta del programa de préstamo y reposición de libros, publicada en el BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020, la instrucción del procedimiento y la valoración de las solicitudes se llevará a cabo por parte de los trabajadores del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas, conforme al baremo que se establecerá en la convocatoria y a lo previsto en las bases reguladoras.

Consta en el expediente informe de fiscalización y consignación presupuestaria por importe de 200.000 €, incluido en la partida 480.00.326.2.012, N.O. RC 12021000041212, con la denominación “Programa de préstamo y reposición de libros de texto para el alumnado de educación secundaria obligatoria curso 2021-2022”.

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que “reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros”, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Convocatoria.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Se aprueba la convocatoria del programa de préstamo y reposición de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2021/2022, cuyas bases reguladoras están publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión del préstamo de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

Serán beneficiarios, sin necesidad de solicitud:

- El alumnado de 2º a 4º de la ESO que hubiese sido beneficiario de este Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto en Secundaria durante el curso 2020-2021.*
- El alumnado de 1º de la ESO que hubiese sido beneficiario de la convocatoria de Ayudas para adquisición de libros de texto, material didáctico e informático, para alumnos matriculados en centros docentes dependientes del MEFP, en Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, convocada por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2020-2021.*
- El alumnado cuya tutoría legal corresponda a la Ciudad Autónoma de Ceuta*

No obstante, con carácter excepcional, aquellas familias de estudiantes matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en cualquier centro educativo de Ceuta, cuya renta no supere los umbrales establecidos en el apartado Quinto, podrán solicitar el estudio de su caso.

Tercero.- Financiación.

1. La cuantía destinada para esta convocatoria para el curso 2021/2022 es de 200.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 012.3262.48000 – Adquisición de Libros Escolares-, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía que, con carácter excepcional, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos conforme a lo recogido en las bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. Los centros públicos participantes en esta convocatoria tendrán, a los efectos de la presente resolución, la consideración de entidades colaboradoras.

3. El pago y la justificación de las cuantías abonadas a las entidades colaboradoras se realizará de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del programa.

Cuarto.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

- 1. La solicitud se realizará mediante el servicio de Cita Previa en el Negociado de Educación (Departamento de Becas y Ayudas) en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.*
- 2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el extracto de la convocatoria.*



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

3. *La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.*

Quinto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes recibidas en el Negociado de Educación serán valoradas y resueltas mediante dictamen de los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC según:

- Menor renta familiar.*
- Mayor rendimiento académico del alumno.*
- Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.*
- Cualesquiera otras circunstancias o condiciones que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.*

En ningún caso serán beneficiarios los alumnos miembros de familias cuya renta en el último ejercicio haya superado los siguientes umbrales máximos:

	<i>Euros</i>
<i>Familia de 1 miembro</i>	<i>13.236,00</i>
<i>Familias de 2 miembros</i>	<i>22.594,00</i>
<i>Familias de 3 miembros</i>	<i>30.668,00</i>
<i>Familias de 4 miembros</i>	<i>36.421,00</i>
<i>Familias de 5 miembros</i>	<i>40.708,00</i>
<i>Familias de 6 miembros</i>	<i>43.945,00</i>
<i>Familias de 7 miembros</i>	<i>47.146,00</i>
<i>Familias de 8 miembros</i>	<i>50.333,00</i>

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2021-2022, se computará el ejercicio 2020.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2016 a 2019 a integrar en la base imponible del ahorro.*
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.*

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior 3.a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

6. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.*
- b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.*

Séptimo.- Pérdida de la condición de beneficiario.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

De conformidad con las bases reguladoras tercera y séptima (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), serán causas de pérdida de la condición de beneficiario del Programa de Préstamo y Reposición de Libros:

- *El absentismo escolar injustificado cuando supere el 50% de los días lectivos del curso académico.*
- *El deterioro culpable o mal intencionado, así como el extravío de los libros/material escolar. Supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno/a, de reponer el material deteriorado o extraviado. En caso contrario, no podrá beneficiarse del citado programa durante un periodo de dos cursos académicos.*
- *El hecho de no acudir al centro educativo a recoger el material proporcionado o a firmar la renuncia al mismo, antes del 1 de diciembre de 2021.*
- *La inexactitud de las circunstancias declaradas, o el hecho de no aportar la documentación requerida.*
- *No permitir al personal del Convenio MEFP-CAC la visita al domicilio del alumno, en aquellos casos en los que se estime necesaria para valorar la situación familiar.*

Octavo.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se anunciarán en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Noveno.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Convocatoria.

Se aprueba la convocatoria del programa de préstamo y reposición de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2021/2022, cuyas bases reguladoras están publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión del préstamo de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

Serán beneficiarios, sin necesidad de solicitud:

- **El alumnado de 2º a 4º de la ESO que hubiese sido beneficiario de este Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto en Secundaria durante el curso 2020-2021.**



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

- El alumnado de 1º de la ESO que hubiese sido beneficiario de la convocatoria de Ayudas para adquisición de libros de texto, material didáctico e informático, para alumnos matriculados en centros docentes dependientes del MEFP, en Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, convocada por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2020-2021.
- El alumnado cuya tutoría legal corresponda a la Ciudad Autónoma de Ceuta

No obstante, con carácter excepcional, aquellas familias de estudiantes matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en cualquier centro educativo de Ceuta, cuya renta no supere los umbrales establecidos en el apartado Quinto, podrán solicitar el estudio de su caso.

Tercero.- Financiación.

1. La cuantía destinada para esta convocatoria para el curso 2021/2022 es de 200.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 012.3262.48000 – Adquisición de Libros Escolares-, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de cuantía que, con carácter excepcional, se puedan producir a petición motivada de los centros educativos conforme a lo recogido en las bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. Los centros públicos participantes en esta convocatoria tendrán, a los efectos de la presente resolución, la consideración de entidades colaboradoras.

3. El pago y la justificación de las cuantías abonadas a las entidades colaboradoras se realizará de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras del programa.

Cuarto.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud se realizará mediante el servicio de Cita Previa en el Negociado de Educación (Departamento de Becas y Ayudas) en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el extracto de la convocatoria.

3. La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

Quinto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Criterios de valoración de las solicitudes.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Las solicitudes recibidas en el Negociado de Educación serán valoradas y resueltas mediante dictamen de los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC según:

- Menor renta familiar.
- Mayor rendimiento académico del alumno.
- Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.
- Cualesquiera otras circunstancias o condiciones que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

En ningún caso serán beneficiarios los alumnos miembros de familias cuya renta en el último ejercicio haya superado los siguientes umbrales máximos:

	Euros
Familia de 1 miembro	13.236,00
Familias de 2 miembros	22.594,00
Familias de 3 miembros	30.668,00
Familias de 4 miembros	36.421,00
Familias de 5 miembros	40.708,00
Familias de 6 miembros	43.945,00
Familias de 7 miembros	47.146,00
Familias de 8 miembros	50.333,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2021-2022, se computará el ejercicio 2020.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016 a 2019 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2016 a 2019 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior 3.a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

6. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.

Séptimo.- Pérdida de la condición de beneficiario.

De conformidad con las bases reguladoras tercera y séptima (BOCCE extraordinario n.º 108 de 30 de diciembre de 2020), serán causas de pérdida de la condición de beneficiario del Programa de Préstamo y Reposición de Libros:

- El absentismo escolar injustificado cuando supere el 50% de los días lectivos del curso académico.
- El deterioro culpable o mal intencionado, así como el extravío de los libros/material escolar. Supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno/a, de reponer el material deteriorado o extraviado. En caso contrario, no podrá beneficiarse del citado programa durante un periodo de dos cursos académicos.
- El hecho de no acudir al centro educativo a recoger el material proporcionado o a firmar la renuncia al mismo, antes del 1 de diciembre de 2021.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

- La inexactitud de las circunstancias declaradas, o el hecho de no aportar la documentación requerida.
- No permitir al personal del Convenio MEFP-CAC la visita al domicilio del alumno, en aquellos casos en los que se estime necesaria para valorar la situación familiar.

Octavo.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se anunciarán en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Noveno.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

4.3.- (43392) Modificación de las bases y ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para Ceuta de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente dice:

“Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta, adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, se aprobaron las bases y convocatoria para Ceuta de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España, publicadas en el BOCCE extraordinario nº 56, de 19 de julio de 2021.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de septiembre de 2021, ha acordado la modificación del Real Decreto-ley 5/2021, ampliando en cuatro meses el ámbito temporal cubierto por las ayudas, desde el 31 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2021, e incluyendo en el concepto de costes fijos incurridos las pérdidas contables generadas durante el periodo de cobertura. Dicha modificación ha sido introducida como Disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, y publicada en el BOE de 15 de septiembre de 2021, entrando en vigor el 16 de ese mismo mes.

En consecuencia, se hace necesario modificar las citadas bases para adaptarlas a los cambios introducidos en el Real Decreto-ley 5/2021, del que traen causa.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 12 de las bases reguladoras, el plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2021, y considerando que se debe dar más tiempo a los potenciales beneficiarios para adaptar sus solicitudes a las nuevas condiciones, se estima conveniente ampliar el indicado plazo hasta el 31 de octubre de 2021.



A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, relativa a la Modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de COVID-19 da nueva redacción al apartado 3 del artículo 1 del mismo, con el siguiente texto: “3. Las ayudas directas recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.”

SEGUNDO. El apartado 4 del artículo 2 el Real Decreto-ley 5/2021 determina que “Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario.”

TERCERO. El apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, que se modifica por la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, es de obligado cumplimiento para la Ciudad de Ceuta, por lo que es necesaria la adaptación de las bases aprobadas el 9 de julio de 2021 por el Consejo de Gobierno.

CUARTO. El Artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero ...”. El mismo artículo dispone, en su apartado 3, que “... Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

QUINTO. Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta incluye entre las funciones del consejo (letra q) cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

deliberación o el conocimiento del Consejo. Puesto que el Consejo de Gobierno es competente para la aprobación de las bases, al mismo órgano corresponde su modificación.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. Modificar el punto 1 del artículo 7 de las bases reguladoras de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, y publicadas en el BOCCE extraordinario nº 56, de 19 de julio de 2021, que quedará redactado conforme al siguiente texto:

1. Las subvenciones recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 30 de septiembre de 2021 y sean dinerarias. Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.

Segundo. Ampliar hasta el 31 de octubre de 2021 el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, y publicadas en el BOCCE extraordinario nº 56, de 19 de julio de 2021.

Tercero. Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA.

Contra los presentes acuerdos no procede recurso, por tratarse el primero de una obligación para la Ciudad derivada del Real Decreto-ley 5/2021 y, en el caso del segundo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Primero. Modificar el punto 1 del artículo 7 de las bases reguladoras de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, y publicadas en el BOCCE extraordinario nº 56, de 19 de julio de 2021, que quedará redactado conforme al siguiente texto:

1. Las subvenciones recibidas por los autónomos y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a satisfacer la deuda y a realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a compensar los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 30 de septiembre de 2021 y sean dinerarias. Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables propias de la actividad empresarial que no hayan sido ya cubiertas con estas u otras ayudas.

Segundo. Ampliar hasta el 31 de octubre de 2021 el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 9 de julio de 2021, y publicadas en el BOCCE extraordinario nº 56, de 19 de julio de 2021.

Tercero. Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Resolución nº 2021/9169 de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo, fechado el 17/09/2021 y cuyo tenor es el siguiente:

“Decreto de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Doña María Isabel Deu del Olmo, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de ASISTENCIA DE INTERPRETES A MENORES NO ACOMPAÑADOS EN CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN A MARRUECOS, necesarios para apoyar a los Trabajadores Sociales adscritos al Área de Menores en la confección de los expedientes individualizados que requiere la normativa vigente para perfeccionar los citados procedimientos de repatriación.

ANTECEDENTES DE HECHO



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Desde el pasado 17 de mayo del presente año, fecha en la que se inició la entrada masiva e irregular de ciudadanos marroquíes a nuestra Ciudad, se ha venido gestionando la posibilidad de efectuar el retorno de todas estas personas a su País de origen.

Se estima que al día de la fecha aún se encuentran en nuestra Ciudad alrededor de 1.200 menores extranjeros no acompañados, de los cuales la mayoría están en situación de acogida por parte del Servicio de Protección de Menores de la Ciudad Autónoma. 1

Los días 13, 14, 15 y 16 del pasado mes de agosto se procedió a realizar hasta un total de 55 retornos asistidos de estos menores a su país de origen, Marruecos, al amparo del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre cooperación en materia de prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y su vuelta concertada, hecho «ad referendum» en Rabat el 6 de marzo de 2007.

La intervención de varias ONG y otras dependencias oficiales, ha propiciado que se paralizara este procedimiento de retorno asistido, habiendo determinado la justicia que deben llevarse a cabo repatriaciones al amparo de la normativa vigente en materia de extranjería.

La voluntad conjunta y coordinada entre el Gobierno de España y el de esta Ciudad Autónoma de Ceuta ha determinado el inicio de este tipo de procedimientos de repatriación, debiéndose hacer a la mayor brevedad posible, dadas las especiales circunstancias de desamparo en las que se encuentran un elevado número de menores que deambulan por las calles de la Ciudad, sin ningún tipo de atención ni social, ni sanitaria, ni humanitaria.

De igual modo, existe una situación de alarma social por las concentraciones de elevados números de estos menores en las inmediaciones de los centros comerciales y estaciones de servicio, dedicados a la mendicidad, así como a verlos deambulando en grupos por cualquier vía urbana.

Al amparo de ese marco de colaboración y coordinación que se ha establecido, se ha procedido a activar un dispositivo temporal que permita realizar las entrevistas individualizadas a todos los menores de forma ágil y ordenada, para facilitar la documentación que nos requiere la Delegación del Gobierno en la confección de los expedientes individualizados de repatriación citados.

Todo este proceso se encuentra revestido del carácter de urgente, por la imperiosa necesidad de llevar a cabo las repatriaciones lo antes posible, siempre en aras a conseguir el interés superior del menor, que no es otro que regresarlos a su entorno familiar, social y cultural.

Los servicios concretos a contratar al amparo del presente procedimiento son los de personal traductor / intérprete que asistan lingüísticamente a los trabajadores sociales y/o mediadores judiciales en los procesos de confección de entrevistas y demás documentos relacionados con los expedientes personalizados que es preceptivo realizar para cada uno de los menores que se encuentran en nuestra Ciudad de Ceuta.

La urgencia en la prestación de este servicio, la no existencia de funcionarios de esta especialidad en la plantilla de nuestra Ciudad y la dificultad de localizar al número de trabajadores requeridos, unido a la temporalidad de los contratos que se prevén, justifican el procedimiento administrativo de la Encomienda de Gestión.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad estatal TRAGSATEC conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consta informe jurídico favorable de fecha 16 de septiembre de 2021 del Técnico de la Administración General en el expediente.

Existe crédito suficiente en la partida 22197.2313.002 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Que el artículo 21.18 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “Asistencia Social”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 19 de 03/3/2020), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado primero las competencias asignadas a la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales:

“1.15) Ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de asistencia 3 de “Interprete a menores no acompañados para el desarrollo del procedimiento de repatriación a Marruecos” para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como los artículos 191 y siguientes del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

QUINTO.-Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA ,titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. – Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

- *c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- *d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación,... “*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 69/2019, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 , por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 5º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “podrán realizar actuaciones de apoyo y servicio institucional a la colaboración española en el ámbito internacional”



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

OCTAVO.- Que, la empresa pública TRAGSATEC está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC el “SERVICIO DE ASISTENCIA DE INTERPRETES A MENORES NO ACOMPAÑADOS EN CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN A MARRUECOS”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del 6 encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de ASISTENCIA DE INTERPRETES A MENORES NO ACOMPAÑADOS EN CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN A MARRUECOS, a la sociedad estatal TRAGSATEC con CIF A-79365821 para la ejecución de las citadas actuaciones de acuerdo con el contenido de las cláusulas y anexos que se incluyen a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE ASISTENCIA DE INTERPRETES A MENORES NO ACOMPAÑADOS EN CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN A MARRUECOS”.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. -Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CIENTO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. (100.728,53 €).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22197.2313.002 El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 29 de abril de 2021)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. –Dirección Facultativa.

La Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales designa como Director/a Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a Don Francisco Javier Pérez Hita, Director General de Asuntos Generales de esta Consejería.

La firma del Director/a Facultativo/a validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de CUATRO (4) meses. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 4 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización.

Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

OCTAVA. - Personal

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, 9 teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

ANEXO I.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL ENCARGO

1.- OBJETO DEL ENCARGO.

El objeto del presente encargo a medio propio es la prestación del "SERVICIO DE ASISTENCIA DE INTERPRETES A MENORES NO ACOMPAÑADOS EN CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN A MARRUECOS".

2.-OBLIGACIONES Y TAREAS A DESARROLLAR POR EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Las obligaciones y tareas a desarrollar por el personal adscrito al servicio durante la vigencia del presente encargo son, sin perjuicio de aquellas otras que posteriormente puedan ser asignadas por la dirección técnica del encargo, las descritas a continuación:

- Jefe de Proyecto:



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

- Interlocutor único con la Dirección Facultativa del servicio con la función de informar del estado del servicio y las posibles incidencias destacables al responsable de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Responsable de recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa deba realizar a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales en relación con el encargo.
- Control del cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de prevención de riesgo laborales y asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio.

-Interprete/Traductor:

El personal contratado deberá de dominar el árabe marroquí, también llamado dariya, y preferentemente tener conocimiento del idioma Francés.

- Traducir de forma oral el mensaje de uno o varios interlocutores que hablan una lengua distinta a la de las personas, organismos e instituciones implicados en la consecución del objeto de este encargo.
- Conseguir que exista la comunicación entre los menores y los organismos e instituciones implicados en la consecución del objeto de este encargo.
- Funciones de interpretación en entrevistas con los menores.
- Funciones de interpretación con empleados de organismos o entidades del país de origen.
- Funciones de interpretación con empleados de organismos o entidades españolas.
- Funciones de interpretación consecutiva, simultánea y de enlace.
- Reproducir el mensaje del idioma A al idioma B. El sujeto o interlocutor A narra su mensaje y una vez que este ha terminado, el intérprete lo repite e interpreta para sujeto o interlocutor B.
- el intérprete transmite el mensaje tanto de la lengua del interlocutor A a la del interlocutor B, así como al revés.
- Traducción e interpretación de documentación (certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales)
- Traducción e interpretación para el cumplimiento de formularios, instancias, escritos, etc.

3.- MEDIOS HUMANOS

El personal que atenderá este servicio estará formado por:

- 1 Jefe de Proyecto.
- 8 Interpretes con conocimiento de la lengua árabe-marroquí / dariya.

Dicho personal realizará sus servicios de acuerdo con el calendario de trabajo programado y aprobado por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.



Exp. nº.- 2021/55054

Ref.- FMD

TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa TRAGSATEC designará un Jefe de Proyecto cualificado profesionalmente, que será el interlocutor único con la Consejería de Presidencia y Relaciones 11 Institucionales y a través del cual se realizarán las comunicaciones y encargos oportunos a la misma.

4- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio será de 4 MESES (PRORROGABLES), contado a partir de la fecha de comunicación del decreto del encargo por parte de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5.- PRESUPUESTO

Asciende el presente presupuesto para la Ejecución por Administración a CIENTO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. (100.728,53€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE